



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLÓGICA EXPERIMENTAL YACHAY DE
ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA DE CHILE

COPIAPÓ, 21 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 79

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

El Ord. N° 343, de 31 de julio de 2023, de la Vicerrectoría de Investigación y postgrado, mediante el cual solicita regularizar y aprobar convenio entre la Universidad de Atacama y la Universidad de Yachay, según lo que expone el Director de proyecto, don Cesar Echeverría Echeverría.

El Ord. N° 35, de 27 de julio de 2023, de don Cesar Echeverría Echeverría, mediante el cual solicita lo que a continuación se transcribe:

“El convenio con la Universidad de Yachay de Ecuador no se tramitó principalmente porque nos enfocamos en la compra de los equipos y descuidamos la finalización del trámite administrativo una vez que fue firmado por el rector de la Universidad de Yachay. Cuando quisimos generar la vía de entrega del equipo, nos dimos cuenta que el proceso no lo habíamos terminado, es por eso que le pedimos muy amablemente se pueda sacar la resolución del convenio y poder entregar el equipo lo antes posible”

El convenio suscrito con fecha 24 de junio de 2022, con la Universidad de Yachay, Ecuador.

Que la personería para representar a la Universidad de Yachay de don Diego Pérez Darquea, consta en *Renovación de contrato de servicios ocasionales, celebrado entre el Consejo de Educación Superior, de Ecuador, y el susodicho, en Cláusula Segunda: Objeto del contrato; y Clausula tercera: Descripción de actividades a desarrollar*

RESUELVO:

1° **REGULARIZASE Y APRUEBASE** convenio de específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad de Investigación de Tecnológica experimental Yachay de Ecuador y la Universidad de Atacama de Chile, según lo que se expone a continuación:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA DE CHILE**

Entre la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, Institución de Educación Superior, de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.144 de 16 de diciembre de 2013, con RUC 1768176820001, representada para el presente acto por **DIEGO GUSTAVO PÉREZ DARQUEA, Ed.D.** en su calidad de Rector y Representante Legal, debidamente facultado para celebrar el presente convenio en nombre y representación de la entidad de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, entidad que en adelante se denominará “YACHAY TECH”, por una parte, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, creada el 26 de Octubre de 1981, representada en este acto por su Rector y Representante Legal, **CELSO ARIAS MORA, Ph.D.**, facultado para celebrar el presente convenio en nombre y representación de la entidad, en adelante denominada “LA UDA”, deciden celebrar el presente Convenio Especifico de cooperación interinstitucional por así convenir a sus intereses, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que las instituciones enunciadas en la parte superior tienen como objetivos e intereses comunes el acercamiento y el progreso de la sociedad, mediante el establecimiento de relaciones conducentes al intercambio y fortalecimiento en los campos académico, científico, investigativo y tecnológico.
- II. Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.
- III. Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Establecer la base formal de cooperación entre la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la Universidad de Atacama, para desarrollar actividades de investigación relativos al proyecto titulado "Study of Heavy Metal Metabolic Pathways to Develop Probiotic Bacteria to Protect Local People Exposed to Arsenic and Cadmium Contamination" financiado por la Secretaria de la Convención de la Diversidad Biológica, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Este convenio busca:

- El desarrollo y la investigación científica en el contexto del mencionado proyecto;
- La capacitación y formación de estudiantes en temas de genómica bacteriana y recuperación de medios naturales
- La movilidad e intercambio de profesores e investigadores;
- La cooperación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales;
- La difusión y transferencia de resultados científicos resultantes de las investigaciones

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES

2.1 UNIVERSIDAD YACHAY TECH:

- a. Designar un investigador que lidere las investigaciones correspondientes.
- b. Apoyar el trabajo experimental poniendo a disposición los espacios y material no fungible de laboratorio, recursos humanos (estudiantes), y otras facilidades.
- c. Compartir resultados y avances científicos expresados en publicaciones en revistas científicas de la especialidad.

2.2 UNIVERSIDAD DE ATACAMA

- a. Designar un investigador que lidere las investigaciones correspondientes.
- b. Apoyar el trabajo experimental poniendo a disposición los espacios y material no fungible de laboratorio, recursos humanos (estudiantes), y otras facilidades.
- c. Compartir resultados y avances científicos expresados en publicaciones en revistas científicas de la especialidad.
- d. Designar a un funcionario de la Universidad que será el administrador del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

Las partes de común acuerdo fijan como duración del presente convenio un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de la última firma, momento en que se entiende perfeccionado.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes designan a los siguientes funcionarios, como responsables de dar seguimiento e impulso a la ejecución del presente convenio específico y señalan las consiguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la realización del presente instrumento:

Por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

José Antonio Castillo, Ph.D.

Cargo: Profesor Ocasional 2. Escuela de Ciencias Biológicas e Ingeniería
Dirección: Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay
Ciudad: San Miguel de Urcoquí - Ecuador
Teléfono: 062 999-500, Ext. 2014 - 2008
E-mail: jcastillo@yachaytech.edu.ec

Por la Universidad de Atacama:

Dr. Rómulo Osses Pedraza

Cargo: Investigador del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama
Dirección: Avenida Copayapu 485
Ciudad: Copiapó - Chile
Teléfono: +56 52 221 6072
E-mail: celso.arias@uda.cl





CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual de los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, se atenderá en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el presente convenio se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, lo siguiente:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

El conocimiento preexistente y/o paralelo permanecerá en todo momento de propiedad de la parte que lo aporta. Se entenderá por conocimiento preexistente y/o paralelo, cualquier información desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la colaboración.

No obstante, lo anterior, en los casos en que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las partes, las partes compartirán la titularidad de los derechos en función y en la parte proporcional a las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del conocimiento generado.

La titularidad y la explotación se determinarán de forma conjunta entre las partes firmantes, previo análisis de los siguientes criterios:

- a) Generación de la idea, conocimiento preexistente, coordinación y liderazgo de la actividad;
- b) Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;
- c) Contribución a la actividad, con base en presupuesto, personal y/o inversión.

Se deberá otorgar el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente convenio no puede contravenir las disposiciones internas de las partes en materia de propiedad intelectual, ni las normas nacionales e internacionales sobre derechos de autor y propiedad industrial.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

En el presente convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella, ya sea técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, LAS PARTES se comprometen a:

1. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
2. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del convenio.
3. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
4. El uso de la información confidencial estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
5. El intercambio de información confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la información confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.



6. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.
7. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o
 - b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
 - c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
 - d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
 - e. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
 - f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las personas partícipes de este convenio, incluyendo funcionarios, profesores, investigadores y estudiantes, desarrollarán el objeto del presente convenio con total independencia y autonomía de la institución de la que obtengan la cooperación, entendida esta última como el aporte de instalaciones, equipos, entre otros; por lo cual, el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. Asimismo, el uso de la imagen corporativa, no implica la asunción de obligaciones solidarias entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, en consideración a la especial naturaleza y condición de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECURSOS ECONÓMICOS

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en sus presupuestos y de conformidad con su reglamentación nacional o interna, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a fuentes externas de financiación pública o privada. El presente convenio no implica la asunción de compromisos financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjuntan como documentos habilitantes aquellos que acrediten la calidad de las Partes y la capacidad legal de sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual, de común acuerdo entre los responsables de la ejecución del presente Convenio. En el caso que no se pueda resolver las diferencias en un periodo de treinta días (30), las partes someterán la resolución a las máximas Autoridades de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Constituyen causales de terminación del presente convenio las siguientes:

1. El vencimiento del plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada.
3. El incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.
4. Fuerza Mayor o caso fortuito, que imposibilite llevar a cabo su objeto.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y se apruebe su conclusión.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTA DE FINALIZACIÓN

Al finalizar del presente Acuerdo, las partes suscribirán un Acta de Ejecución y Finalización, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN DE BUENA FE.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En señal de acuerdo con los términos anteriores, firmamos el presente convenio de cooperación en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



[Signature]
ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretaría General

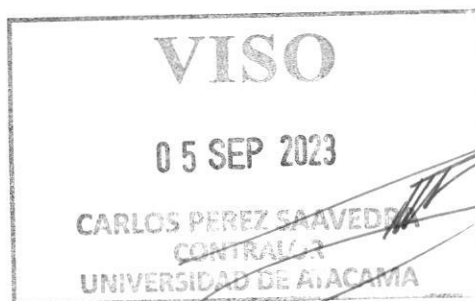


[Signature]
FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/pca

Distribución:

- Contraloría Interna
- VRIP
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

CONTRALORÍA

ORD.: 185

ANT.: Res. Exenta N°79 registro H

MAT.: Cursa con alcance

COPIAPO, 5 de septiembre de 2023.

**SEÑORA
MARÍA GALLARDO NELSON
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
PRESENTE**

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que ha ingresado a esta unidad de control interno, resolución exenta del antecedente, mediante la cual se regulariza y aprueba convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad de Investigación y Tecnología experimental Yachay de Ecuador y la Universidad de Atacama.

Ahora bien, no obstante dar curso a dicho acto administrativo, es preciso señalar que el convenio que se viene tramitando fue suscrito con fecha 24 de junio de 2022, es decir, hace más de un año a la fecha del acto que lo viene regularizando, situación que vulnera los principios de celeridad e irretroactividad, previstos en los artículos 7 y 52 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.

Que, en este sentido, es el caso recordar que a esta Contraloría Universitaria corresponde efectuar un *control previo de legalidad* de los actos sometidos a su conocimiento, situación que agrava aún más la retroactividad que lo afecta.

Por otra parte, de la revisión efectuada al acto, se ha podido advertir que de acuerdo a lo señalado en Ordianrios N° 35/2023 del señor Cesar Echeverría y N°343 de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la urgencia en la aprobación del convenio, surge además de la regularización por el retardo, en poder concretar **la entrega de un equipo**, aparato al cual no se hace mención expresa dentro del convenio, no siendo contextualizada dicha entrega en los antecedentes de respaldo a la resolución.

Por lo expuesto, y sólo en el entendido que resulta del todo necesario la pronta probación del acto en comento, se cursa con alcance resolución exenta del epígrafe.

Sin otro particular,


CARLOS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR



CPS/grr

Distribución:

- La indica
- Dir. de Proyecto Cesar Echeverría
- RRHH
- Archivo Contraloría UDA